



IMSS, condonación de multas

- Quedan exceptuadas de los beneficios fiscales las cuotas adeudadas por Retiro, Cesantía y Vejez (RCV).

Con fecha 15 de noviembre de 2010, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2011, que en su Artículo 16, inciso C, decretó que los patrones y demás sujetos obligados que espontáneamente regularicen sus adeudos fiscales con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) generados hasta el 30 de junio de 2010, que derive de:

A.— Cuotas obrero-patronales;

B.— Capitales Constitutivos;

C.— Gastos realizados por el IMSS por inscripciones improcedentes, y

D.— Los que tengan derecho a exigir de las personas no derechohabientes, podrán solicitar la condonación de recargos moratorios y multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Nota.- Quedan exceptuadas de los beneficios fiscales las cuotas adeudadas por Retiro, Cesantía y Vejez (RCV).

Requisitos: Pagar el monto total de los adeudos en una exhibición y además deberá cumplir con lo siguiente:

1.— Manifestar por escrito ante el IMSS a más tardar el 31 de marzo de 2011, la intención de apegarse a los beneficios que señala la Ley de Ingresos de la Federación;

2.— Señalar la fecha en que efectuará el pago de sus adeudos, y

3.— Garantizar el interés fiscal.

Los Porcentajes de Condonación de Recargos Moratorios y Multas, serán de conformidad con la fecha en que el patrón elija efectuar el pago de sus adeudos de acuerdo a lo siguiente:

| Periodo de pago | | Porcentaje de condonación | |
|-----------------|----|---------------------------|--------|
| Del | Al | Recargos | Multas |

| | | | |
|--------------------|---------------------|------|------|
| 3 de enero de 2011 | 31 de marzo de 2011 | 100% | 100% |
| 1 de abril de 2011 | 31 de mayo de 2011 | 80% | 90% |
| 1 de junio de 2011 | 30 de junio de 2011 | 50% | 90% |

Nota: En caso de que los créditos se encuentren impugnados en la vía de Recursos de Inconformidad o Juicios Fiscales, deberá acreditar la presentación del desistimiento ante la instancia judicial correspondiente.

La condonación procederá aún cuando el adeudo cuente con autorización de pago a plazos (convenio en parcialidades) y será sobre el saldo insoluto del adeudo, en virtud, de que el IMSS no está obligado a devolver recargos y multas ya pagadas.

La solicitud de condonación no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el IMSS no podrán ser impugnadas.

*Vocero de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio.

relacionespublicas@colegiocpmexico.mx

**Lic. Hugo Valderrábano Sánchez*

2011-03-21 05:00:00

©Derechos Reservados Periódico Excelsior, S.A. de C.V., 2007. Bucareli No. 1, Col. Centro. C.P. 06600
México, D.F. Tel. + 52 (55) 5128 3000. Diseñado por Excelsior

EXCELSIOR

